

La Verdad como Justicia: Acción, Movilización y Creación de Oportunidades en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata, Argentina

Enrique Andriotti Romanin*
Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina

Romanin, Enrique A. (2011) "Justice As Truth: Action, Mobilization and Opportunity in the Trial for the Truth of Mar del Plata, Argentina"

ABSTRACT

Public events referred to as "truth hearings" in Argentina took place in 1998. As a response to demands aired by relatives of victims of state terrorism, survivors and human rights organizations, these claimants sought to know the truth of the fate of thousands who disappeared during Argentina's last military dictatorship (1976-1983). While the hearings occasioned major conflicts between the state, the military and the human rights organizations, and the duration of some hearings lasted for more than ten years, little research has been carried out on the hearings. In this paper we analyze one of the Trials for the Truth, held in the city of Mar del Plata, in order to understand the historical process of social and political struggles developed by social actors involved in the hearings. Our particular focus is to analyze the production of emergency conditions, the fabric of social policies and the cultural relations in which conflicts were embedded. Also, we devote analysis to the impact of strategic political changes at the level of national and international politics, and on the decisions made by entrepreneurial actors of this trial.

Key Words: truth, justice, human rights

* Enrique Andriotti Romanin is professor of sociology at Universidad Nacional de Mar del Plata y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Argentina (Email: romanin@mdp.edu.ar).

INTRODUCCIÓN

A fines de la década de los 90' comenzaron a realizarse en la Argentina los denominados "Juicios por la Verdad". Estos juicios eran inéditos en el mundo pues consistían en procesos penales no punitivos que tenían como objeto la búsqueda de la verdad judicial acerca de casos de desapariciones, asesinatos y secuestros ocurridos en el marco de la dictadura militar que gobernó la Argentina entre 1976 y 1983 .

El objetivo del trabajo que aquí presentamos consiste en indagar, a partir de un estudio de caso, sobre algunas dimensiones de ésta modalidad de juicios, en particular acerca de cómo fue posible su realización y los procesos políticos en los que se inscribieron. Para ello, tomaremos uno de los Juicios por la verdad que se desarrolló en la provincia de Buenos Aires, específicamente en la ciudad de Mar del Plata, con el objetivo de visualizar la acción desarrollada por el Movimiento de derechos humanos local, a fin de lograr la realización de dicho juicio.

El artículo se estructura en tres secciones. En la primera revisamos algunos antecedentes de los Juicios por la Verdad a fin de comprender las estrategias de acción desplegadas desde el retorno democrático en la Argentina por distintos actores sociales y políticos, con el objetivo de conocer la verdad acerca de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado y lograr el castigo de los responsables. En un segundo momento presentamos algunas de las perspectivas teóricas que han analizado los Juicios por la Verdad a fin de acercarnos a los debates y dilemas que estos juicios presentan y, por último, indagamos en uno de los Juicios por la Verdad a fin de comprender distintos aspectos que incidieron en su aparición.

Sostendremos que estos juicios constituyeron una instancia de creación de oportunidades políticas e institucionales en un contexto jurídico y político que impedía el juzgamiento de los responsables del terrorismo de Estado y que su origen se explica por la convergencia de factores locales, nacionales e internacionales.

LOS CAMINOS DE LA LUCHA:

ANTECEDENTES DE LOS JUICIOS POR LA VERDAD

Con la llegada al gobierno de Raul Alfonsín, en diciembre de 1983, se clausuró la etapa iniciada por la dictadura militar que había tomado el poder en Argentina el 24 de marzo de 1976. Como ha sido señalado por distintos autores (Acuña y Smulovitz 1995; Jelin 1995; Novaro y Palermo 2004) uno

de los dilemas principales del nuevo gobierno consistió en cómo lidiar con los crímenes cometidos por el gobierno dictatorial y, en especial, con la situación de miles de argentinos que se encontraban “desaparecidos”. En cierto modo, la cuestión de cómo indagar en el destino de los desaparecidos fue el eje de las principales disputas políticas de la transición.

En pugna con los organismos de derechos humanos, que impulsaban sus propias propuestas para conocer la verdad de lo acontecido y castigar a los responsables, y asediado por la presión del actor militar que se oponía toda iniciativa tendiente a revisar el pasado dictatorial, el gobierno de Alfonsín promovió una estrategia secuencial: por un lado, propuso la creación de una “comisión por la verdad”, la Comisión Nacional sobre Desaparición de las personas (CONADEP), que funcionó desde marzo de 1984 hasta los primeros meses de 1985, y por el otro, impulsó el denominado “Juicio a las Juntas”. Si la CONADEP logró recopilar numerosa información acerca del secuestro y destino final de los “desaparecidos”, que se publicó en el informe titulado *Nunca más*, y estableció un régimen de verdad (Crenzel 2008) que dotó de un nuevo sentido al pasado dictatorial, el Juicio a las Juntas logró lo que parecía impensado: la condena a prisión de los máximos jefes del régimen militar. Sin embargo, por distintos motivos, ambas se mostraron insuficientes para cerrar la cuestión de los desaparecidos y generaron por igual disconformidad entre los organismos de derechos humanos como de los sectores militares.

Los militares y los organismos de derechos humanos pusieron en marcha estrategias diferentes frente a la situación. Por un lado, aprovechando los caminos jurídicos que abrió el Juicio a las Juntas, los organismos de derechos humanos y los familiares de desaparecidos buscaron mediante nuevas presentaciones judiciales ampliar el castigo al mayor número de militares que participaron en el terrorismo de Estado y conocer la verdad de muchos casos de desapariciones sobre los que aun no poseían información. Por su parte, el actor militar demostró su rechazo a la ampliación de posibles juicios mediante pronunciamientos y levantamiento militares que generaron una gran inestabilidad política mientras cuestionaba la clave de interpretación de lo acontecido presentada en el informe de la CONADEP¹.

Frente a esta situación el gobierno promovió y logró la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que tenían como objetivo impedir la ampliación de las causas judiciales más allá de los jefes de la dictadura militar y limitar el período para la presentación de nuevas causas. En conjunto estas leyes buscaban poner un fin a la denominada “cuestión militar”. La reacción de los organismos de derechos humanos y de los

1 Entre 1987 y 1989, distintos sectores militares realizaron tres alzamientos contra el gobierno constitucional.

familiares de desaparecidos no se hizo esperar y se concentró en enfrentar estas medidas apelando a la movilización en el espacio público y a la denuncia en ámbitos internacionales. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, la centralidad del tema “de los derechos humanos” comenzó a dejar su lugar en la agenda política y otros temas comenzaron a volverse claves al calor de la crisis política, económica y social que se desató a mediados de 1988 y que culminó con el adelantamiento de las elecciones presidenciales a mediados del año siguiente.

En ellas, el representante del Partido Justicialista, el abogado Carlos Menem, fue electo como el sucesor de Alfonsín. Su política en relación al pasado dictatorial sería clara desde un comienzo. En una de sus primeras acciones de gobierno, Menem firmó dos decretos que indultaban a los máximos jefes de la junta militar y las cúpulas de las principales Organizaciones Armadas de la década de los 70’ en nombre de la “pacificación nacional”.

Tras los indultos la lucha de los organismos de derechos humanos y los familiares se desplegó hacia diferentes niveles. Además de la movilización y el repudio público contra estas medidas orientaron su accionar a la esfera de la justicia internacional. Por entonces, el avance de algunos procesos judiciales a nivel internacional situó el problema de los crímenes de la dictadura en otro plano: estos cuestionaban la impunidad existente en la Argentina, sancionada con leyes y decretos, y favorecían la búsqueda de justicia por los crímenes de “lesa humanidad”. En particular la condena a cadena perpetua (in absentia) de Alfredo Astiz por parte de la justicia francesa y el inicio de un proceso en España por delitos de genocidio y terrorismo a mediados de los 90 fortalecieron las demandas de la comunidad internacional sobre las instituciones del Estado argentino acerca de la necesidad de juzgar o extraditar.

Concomitantemente la acción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos continuó cuestionando la situación judicial de la Argentina respecto a la impunidad, generando jurisprudencia al respecto que debía ser acatada por el país: ya desde finales de los años 80 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) reconoció el deber de los Estados de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana en el caso Velásquez Rodríguez². La jurisprudencia de la CIDH ratificó esta línea en el caso Bámaca Velásquez³ y, posteriormente, en referencia expresa al caso argentino, la CIDH emitió su Informe 28/92, mediante el cual se instó al Estado argentino a remover aquellos obstáculos que impedían el juzgamiento de los

2 Fallo CIDH, 29 de julio de 1988.

3 Fallo CIDH, 25 de julio de 2000.

responsables por delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado. En ese sentido, los procesos de la justicia regional promovían la necesidad de lograr justicia por los crímenes durante el terrorismo de Estado cuestionando el actuar de la justicia nacional con el objetivo de que el Estado decidiese cumplir los tratados firmados de acuerdo al derecho internacional y a los derechos humanos universalmente reconocidos, removiendo los obstáculos para el juzgamiento de los responsables de delitos de lesa humanidad (Chillier 2009). Impulsados por esta situación, los familiares y organismos de derechos humanos retomaron las presentaciones judiciales en tribunales nacionales apelando ahora a distintos argumentos basados en el denominado “derecho a la verdad”.

Así se produjo la primera de las presentaciones jurídicas “por la verdad”. Esta fue realizada por Emilio Mignone en la denominada “Causa ESMA”⁴ en julio de 1995⁵. Con el patrocinio del Centro de Estudios Legales y Sociales (en adelante CELS) y apelando a argumentos centrados en la doctrina internacional referida al derecho a la verdad éste solicitó a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y lo Correccional de la Capital Federal que investigara los hechos vinculados con la desaparición de su hija aun ante la imposibilidad de sostener una acusación o de obtener castigo. La Cámara accedió a la petición y dispuso una serie de medidas por las cuales solicitaba información a dependencias militares y ordenaba la presentación de militares a brindar testimonio, reconociendo en los hechos el derecho de los familiares. Aunque meses después la Cámara dictó una resolución que significó la clausura de la investigación, los resultados obtenidos dieron impulso a los familiares y los organismos de derechos humanos a realizar nuevas presentaciones. A los pocos meses, Carmen Aguiar de Lapacó, con el patrocinio del CELS y la totalidad de los organismos de derechos humanos, realizó una presentación análoga ante la misma Cámara en la que solicitaba conocer las condiciones de desaparición de su hija en el marco de la causa 450, en la que se habían investigado hechos ocurridos en la jurisdicción del I Cuerpo del Ejército, específicamente en el centro de detención conocido como “Club Atlético”⁶. Entre los argumentos esgrimidos en la presentación se postulaba la existencia de un derecho legítimo por parte de los familiares de las víctimas de terrorismo de Estado a conocer la verdad de lo ocurrido. La misma fue

4 En el marco de esta causa se investigaban los delitos cometidos dentro del ámbito de la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) o bien por quienes desarrollaron tareas en la Unidad de Tareas 3.3.2, perteneciente al Grupo de Tareas 3.3 – con base operativa en esa dependencia naval.

5 Al respecto véase el documental realizado por Memoria Abierta, *10 años de Juicios por la Verdad*.

6 Centro clandestino de detención ubicado en el sur de la ciudad de Buenos Aires, cercano al barrio de La Boca. Recibió ese nombre por estar ubicado en las proximidades del Club Atlético Boca Juniors.

aceptada por la Cámara pero rápidamente los abogados de las Fuerzas Armadas interpusieron recursos tendientes a frenar la investigación. Ante los conflictos suscitados en distintas instancias judiciales, el 14 de agosto de 1998, la Corte Suprema de la Nación rechazó el recurso presentado por Lapacó. Este fallo, que implicó una violación a los compromisos y tratados internacionales suscritos por el país, generó distintas reacciones de repudio y la presentación de Lapacó de un recurso ante la CIDH.

En gran medida como resultante de los conflictos que había generado este fallo, dos meses después, la misma Corte falló con el voto unánime de sus nueve miembros a favor del derecho de Facundo Urteaga a conocer la suerte corrida por su hermano desaparecido dejando asentada la posibilidad de recurrir a la justicia mediante una acción de *habeas data*⁷. De esta forma, con el impulso otorgado por distintos fallos judiciales que favorecían el reclamo por el derecho a la verdad, en algunas ciudades del país se sucedieron nuevas presentaciones judiciales que, apelando a argumentos jurídicos basados en el derecho internacional pero también en el derecho nacional, pretendían abrir el camino para la búsqueda judicial de la verdad.

Desde el ámbito de la política nacional algunos actores impulsaron esta modalidad de juicios. En virtud de una presentación realizada por un grupo de diputados en agosto de 1998 el Congreso de la Nación Argentina trató un proyecto que facultaba a las Cámaras Federales a indagar acerca del destino de las personas que estuvieron en cautiverio durante la última dictadura militar. Entretanto el acuerdo alcanzado entre el Estado argentino y Lapacó en el marco de la CIDH en noviembre de 1999 fortaleció el desarrollo de esta modalidad de juicios al plantear el derecho a la verdad como un derecho que asistía a los familiares de las víctimas y que debía estar garantizado por el Estado argentino. Aunque éstos no permitían juzgar penalmente a los responsables de los crímenes, los mismos se expandieron por todo el país. La realización de esta modalidad jurídica expresó la convergencia de distintos procesos locales e internacionales así como la puesta en juego de acciones acumuladas, procedimientos y bagajes de estrategias aprehendidos por casi dos décadas por los promotores de los mismos.

La apelación por parte de los familiares y miembros de los organismos de derechos humanos al Poder Judicial expresó la importancia simbólica que la

7 Esta posibilidad se habilitó en el plano jurídico con la reforma de la Constitución Nacional de 1994. Allí se introdujo la figura de "*habeas data*", el derecho a la información. Gracias a esta innovación algunos abogados contemplaron la posibilidad de asociar la idea de verdad con la explicitación de las circunstancias de secuestro de personas detenidas ilegalmente e impulsaron causas judiciales en ese sentido. Es decir, se presentaron demandas para averiguar dónde habían estado secuestradas determinadas personas, qué les había sucedido y quiénes habían sido sus verdugos.

institución judicial tenía para estos como instancia para establecer la “verdad” acerca de los crímenes de la dictadura y como escenario de memoria (Feld 2002, 5). Muchos de los familiares y miembros de organismos de derechos humanos compartían la creencia que la justicia criminal juega un rol central en el proceso de decir la verdad acerca de los hechos del pasado. Este lugar se había consolidado durante la transición, en especial, durante el juicio a las juntas⁸. En este juicio el despliegue del procedimiento jurídico, con todas las formalidades y rituales, puso al Poder Judicial en el centro de la escena institucional y situó a la Justicia como garante de los derechos humanos básicos. Además, la condena a los jefes militares significó para una parte de la sociedad argentina visualizar la posibilidad de funcionamiento de un Estado de derecho activo. Para los familiares y miembros de organismos de derechos humanos la posibilidad de movilizar nuevamente al Poder Judicial en la búsqueda de la verdad significó la apelación a la restitución de una dimensión ética de justicia, pero también una manera de canalizar institucionalmente su deseo de castigo y crear nuevas oportunidades para avanzar en la búsqueda de justicia.

En el caso de la ciudad de La Plata en abril de 1998, una presentación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y de familiares de detenidos desaparecidos ante la Cámara Federal de la Plata solicitó a esta la averiguación de la verdad en relación a los crímenes cometidos durante la dictadura militar. Un mes después la Cámara Federal resolvió investigar no sólo el destino final de las personas, sino todas las circunstancias de su desaparición indicando que las averiguaciones debían realizarse en el lugar natural donde se produjo la desaparición. Se iniciaba así el primer juicio denominado “por la verdad” con el objetivo de conocer “el qué, cómo, cuándo, dónde, por quién de cada violación a los derechos humanos” (Verbitsky 2000, 34). En simultáneo, en Bahía Blanca, una presentación de la APDH y familiares de detenidos desaparecidos ante los jueces de la Cámara Federal, dio origen a las diligencias para conocer el destino de desaparecidos de esa ciudad. Desde entonces los Juicios por la Verdad comenzaron a realizarse en otras partes del país y muchos de ellos continuaron durante la década siguiente. Sin embargo, a pesar de su impacto público, estos juicios no concitaron demasiado interés en el ámbito académico, siendo todavía incipiente la literatura al respecto.

8 Para un balance crítico de los resultados del juicio a las juntas véase Malamud Goty, *op.cit.*

LOS JUICIOS POR LA VERDAD Y LAS CIENCIAS SOCIALES

Solo en los últimos años podemos encontrar una serie de trabajos que, sin centrar su investigación en estos juicios, han mencionado distintos aspectos de relevancia acerca de los Juicios por la Verdad. Algunos trabajos han enfatizado su carácter innovador en el contexto de restricción que imponían las leyes de impunidad (Guembe 2005), su aparición en el contexto de los cambios en el sistema de justicia internacional (Chilier 2009; Méndez 2007) o su importancia en la generación de pruebas para los eventuales juicios penales (Verbitsky 2000; Correa 2000; Cañon 2000; Osiel 2004).

Otros autores han avanzado un poco más tratando de definir su especificidad. En el trabajo de Schapiro (2002) encontramos una elaboración pionera al respecto. Para este autor, el carácter inédito de estos procesos judiciales está dado en que su objeto se agota en la averiguación de las cuestiones aludidas, o sea, en la fijación judicial de la verdad, aunque no pueda derivarse de ello la imposición de castigo alguno para los sujetos responsables de las acciones punibles. Se trataría, en definitiva, de procesos judiciales que implican medidas de transición a la justicia (Schapiro 2002, 3). Según este autor algunas características definen a estos juicios: 1) son una tribuna de libre expresión, 2) cumplen el importante rol de institucionalizar socialmente la verdad, 3) constituyen un sitio de permanente reclamo de justicia, 4) permiten la creación de importantes bases de datos, 5) se han transformado en una llama de memoria permanentemente, 6) constituyen un sitio apto para el señalamiento público de los responsables del terrorismo de Estado que gozan de impunidad y 7) son un reservorio de prueba útil. Aunque el trabajo de Schapiro presenta algunos aspectos sustantivos y sugiere preguntas en torno a estos juicios, su propuesta confunde al menos tres dimensiones: qué fueron, cuál fue su función y cuáles fueron los efectos de los juicios. Por otra parte, nada nos dice acerca de los actores que los impulsaron o de aquellos que no participaron o se opusieron a los mismos, ni de las luchas políticas que se desarrollaron en las diversas localidades y escenarios donde hicieron su aparición. Tampoco avanza en pensar los vínculos entre los distintos Juicios por la verdad y otras modalidades de lucha política y social por “la verdad y la justicia”.

Desde un enfoque antropológico Da Silva Catela (2001) ha destacado la dimensión simbólica y ritual presente en estos juicios. A partir de analizar el Juicio por la Verdad Histórica de La Plata, esta autora ha indicado que éste cumple una doble función: por un lado, constituye un lugar donde se consagra simbólicamente la búsqueda de la verdad y por otro, desarrolla la función legitimadora de asentamiento de antecedentes. Esto último, además,

constituye “una acción moralizante sobre el orden normativo deseable para el curso de las relaciones en la sociedad: la verdad de la clase de formas jurídicas que allí se accionan se desplaza hacia un terreno cultural y político” (2002, 259). El trabajo de Da Silva Catela ha señalado el formato de las audiencias como un aspecto distintivo de este tipo de juicios. Estas implican una dimensión simbólica de gran importancia para los familiares y testigos pues son algo más que una instancia jurídica: constituyen un espacio de encuentro y de identificación y, en cierta forma, un espacio de consagración simbólica de la legitimidad de la lucha por la verdad.

En una línea similar, Mora (2010) analizó el Juicio por la Verdad de Mar del Plata sugiriendo que la dimensión ritual constituye una clave esencial de estos juicios. Para esta autora, los Juicios por la Verdad se definen por su carácter de “*rituales de la memoria*”, en tanto implican “un momento extraordinario de apertura de nuevos sentidos del pasado que re significan el presente pues al reorganizar los hechos del pasado cambian su significado cotidiano y le otorgan uno nuevo” (2005, 67).

Por último, podemos encontrar otros trabajos que han resaltado el carácter estratégico de estos juicios como parte de las luchas jurídicas desplegadas por los abogados de los organismos de derechos humanos contra las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Según CELS (2008) los Juicios por la Verdad fueron una estrategia de litigio desplegada por algunos abogados de los organismos de derechos humanos en el contexto de restricciones jurídicas y políticas existentes en la Argentina. Por tal motivo, persiguieron un doble objetivo: por un lado, activar la justicia en la investigación de los crímenes de lesa humanidad y por otro, cuestionar las denominadas leyes de impunidad (2008, 226). En una línea similar, Memoria Abierta (2010) sitúa a estos juicios como parte de una estrategia instrumental que abrió nuevos caminos para la justicia y la memoria. En este aspecto los juicios por la verdad fueron una estrategia instrumental pues su objetivo consistió en lograr investigar y llegar a conocer el destino de los desaparecidos “generando información que pudiera ser usada en otras causas o en la re apertura de otras iniciadas en la década de los 80” (2010, 124). Wlasic (2010) profundizó esta línea al destacar la importancia de estos juicios como estrategia jurídica, pues permitieron la aparición de un relato sobre la represión y el terrorismo de Estado que tensionó las estructuras de poder que garantizan la impunidad. Para este autor, los Juicios por la Verdad no fueron el resultado de un “empecinamiento excluyente en el proceso penal sino una modalidad de búsqueda de la verdad por otros medios” (2010, 31).

En conjunto estos trabajos habilitan líneas sugerentes para pensar a los Juicios por la Verdad, en especial sus vínculos con otras iniciativas, la dimensión ritual de los mismos y la trama jurídica política que está por

detrás de ellos. Sin embargo consideramos que resta por comprender diferentes aspectos en torno a los Juicios por la Verdad.

Como hemos visto, estos juicios hicieron su aparición en un contexto específico de oportunidades en el sistema jurídico internacional y de restricciones en el sistema jurídico nacional. Sin embargo, aunque estos factores deben ser considerados, por si solos no ofrecen una explicación de la aparición de esta modalidad jurídica. Aunque es casi obvio, conviene recordar que los cambios en las oportunidades no actúan automáticamente sino mediados por diversos componentes de la política. Por ello consideramos que ningún análisis en torno a estos juicios estaría completo sin explorar cómo el diagnóstico de la situación y las eventuales alternativas ante los distintos cambios en las oportunidades políticas fueron procesados por los distintos actores políticos y sociales, qué los impulsó a realizar un emprendimiento⁹ por la verdad en el ámbito judicial y cómo construyeron estos juicios.

En esta línea, el estudio intensivo de los Juicios por la Verdad resulta un prisma fundamental en la cuestión que nos ocupa. La interacción entre los cambios en los escenarios políticos locales, nacionales e internacionales, la aparición de nuevas oportunidades y la manera en que estas son procesadas por los actores, se torna imprescindible para poder dar cuenta de las estrategias de acción que desarrollaron para dar origen y continuidad a un Juicio centrado en la presentación de una verdad legitimada desde la esfera judicial respecto a lo acontecido durante el terrorismo de Estado. Como manera de acercarnos a problematizar esta cuestión en lo que sigue nos detendremos en el origen de uno de los Juicios que se desarrolló en Argentina, más precisamente en la ciudad de Mar del Plata¹⁰ entre 2001 y 2008. Este Juicio se destacó principalmente por tres características: en primer lugar, fue uno de los primeros que se realizó en el país (en rigor el tercero) y es uno de los pocos que, luego de diez años, aún continúa con sus averiguaciones. En segundo lugar, presentó importantes innovaciones jurídicas al ser el primero en realizarse en un tribunal que no tenía competencia originaria en materia de derechos humanos. Por último, fue el primero que contó con una querrela integrada conjuntamente por

9 Utilizamos la idea de emprendedores en el sentido propuesto por Jelin (2002) pues permite pensar en emprendimientos de carácter social y colectivo donde los individuos se involucran y comprometen personalmente con el proyecto, generando nuevas ideas y compromiéndose a otros a participar en el mismo. En este juicio, junto a los organismos de derechos humanos también hicieron su aparición otros actores emprendedores que incursionaron, por primera vez, en el escenario judicial en la búsqueda de la verdad, de carácter jurídico, acerca de lo acontecido durante el terrorismo de Estado.

10 Conocida como “la Ciudad Feliz” está situada a cuatrocientos kilómetros de la capital del país y es la ciudad balnearia más importante de Argentina.

organismos de derechos humanos, familiares e instituciones públicas nacionales y municipales.

LOS ORÍGENES DE UN JUICIO POR LA VERDAD: DE ESPAÑA A MAR DEL PLATA

Cuando en marzo de 1996 la Unión Progresista de Fiscales (UPF) interpuso una denuncia ante la Audiencia Nacional de España para investigar los crímenes cometidos contra ciudadanos españoles por la dictadura militar argentina pocos imaginaban que esta presentación efectos tendría en Argentina. La denuncia referida recayó ante el Juzgado Central de Instrucción N° 5 a cargo del juez Baltasar Garzón quien, tras instruir diligencias preliminares declaró, en junio de 1996, competente a la jurisdicción española en general, y a su Juzgado en particular, para investigar los hechos. Aunque los organismos de derechos humanos de Argentina no habían participado directamente de esta iniciativa y a fin de avanzar en las distintas causas presentadas en la denuncia, el juez español pidió a éstos la colaboración para obtener información acerca de algunos caso ocurridos en distintas ciudades del país respecto a las cuales la misma era escasa. Este magistrado, había avanzado en la recopilación de información acerca de los casos ocurridos en Córdoba, Rosario, Bahía Blanca, y de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) ubicada en la ciudad de Buenos Aires, pero no tenía información alguna de los casos de La Plata y Mar del Plata.

Para satisfacer esta demanda el juez español se vinculó con miembros de algunos organismos¹¹ a fin de requerir a las delegaciones locales la remisión de toda la información que contribuyera a llevar el juicio adelante y solicitar la presentación de testigos. La demanda directa del juez español a los organismos del Movimiento de derechos humanos de Argentina expresó la dimensión internacional y el carácter transnacional que este poseía desde su fundación (Sikkink 2003; Keck y Sikkink 1998). También puso de manifiesto la resistencia del gobierno encabezado por el entonces presidente Carlos Menem a cooperar con el desarrollo de procesos judiciales en el exterior que se expresó en el rechazo ante los pedidos de información y extradición¹² de militares por parte de tribunales de países extranjeros y se inscribía en la política de “reconciliación” y “pacificación”, como cierre del

11 En particular con Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas, Abuelas de Plaza de Mayo y con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

12 Esta decisión fue expresada por el decreto 111/98 que rechazó cualquier solicitud de cooperación judicial que se cursara desde el exterior aduciendo que violaba la soberanía del Estado argentino.

pasado, que este gobierno promovió desde la sanción de los indultos a los jefes militares y de las organizaciones guerrilleras en 1990.

En lo que respecta a la ciudad de Mar del Plata, esta demanda de información significó para los organismos de derechos humanos distintos desafíos, en especial referidos a cómo conseguir más información y mejorar la calidad de la existente, a fin de enviarla al tribunal español. En la búsqueda de superar estos obstáculos, un grupo de personas y organizaciones que en los últimos años venían trabajando por separado se reunió detrás de un objetivo común: la recolección de la información y testimonios que documentaran las desapariciones de personas a nivel local.

Esta no era una tarea sencilla: aunque sobre lo acontecido en Mar del Plata existía alguna información acerca de la cantidad estimada de desaparecidos, recopilada en 1984 por la delegación local de la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas (CONADEP) publicada en un informe, este sólo profundizaba en algunos casos significativos y de escasa capacidad de constituir prueba sobre lo acontecido. De esta forma se dio inicio a un trabajo conjunto entre integrantes de Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas, Madres Línea Fundadora y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (delegaciones de Mar del Plata) y sobrevivientes de Centros de detención e implicó una convocatoria a distintas organizaciones e instituciones de la ciudad, que hasta entonces no habían intervenido directamente en el tema de los derechos humanos, a fin de obtener información de lo acontecido en distintas esferas institucionales y nuevos testimonios.

En cierta forma, la demanda del tribunal español actuó como un estímulo externo que movilizó a la acción y permitió a los organismos centralizar la información acerca de las acciones judiciales que se habían iniciado de forma aislada por los familiares de las víctimas, lo que posibilitó el comenzar a sistematizar la información dispersa hasta entonces (Mora 2005) para luego enviarla al tribunal español. En este aspecto, asistimos a un “efecto boomerang” (Sikkin y Schek 1998) en tanto la demanda de los tribunales internacionales generó efectos a nivel local, potenciando la acción de los organismos en búsqueda de información que, a su vez, enviaron como prueba al proceso español.

A su vez, ante el nuevo escenario internacional, algunos miembros de los organismos de derechos humanos de la ciudad comenzaron a evaluar de otra forma el ámbito judicial local y a buscar jueces y fiscales dispuestos a acompañarlos en sus demandas. Por entonces, el Poder Judicial era visualizado por estos como “espacio clausurado” por los familiares y víctimas del terrorismo de Estado. No les faltaban motivos: en los primeros años de la dictadura éstos habían recurrido a la justicia mediante numerosos

*habeas corpus*¹³ para averiguar el destino de sus familiares, que fueron rechazados por los distintos jueces. Posteriormente, durante la transición democrática, iniciaron causas para averiguar el destino de sus familiares que tuvieron escaso resultado y que se cerraron con la sanción de las leyes de la obediencia debida y punto final. Además, en 1995, tras las declaraciones de Alfredo Scilingo¹⁴, algunos familiares se presentaron ante la Justicia Federal local a fin de solicitar el inicio de causas para determinar el destino de sus familiares desaparecidos, nuevamente con magros resultados. Tras distintas reuniones, los familiares encontraron el apoyo en el colegio de Abogados de la ciudad y un abogado penalista, vinculado al juicio español se puso a trabajar en la preparación de la prueba que enviarían al juicio español.

Aunque el juicio español situó al ámbito judicial internacional como una contra cara de la impunidad jurídica local en tanto constituía una instancia de búsqueda de justicia, también operó en otro sentido pues situó a la justicia como un ámbito para lograr conocer la “verdad” de lo acontecido. En esta coyuntura fueron muy importantes las declaraciones de algunos ex-miembros de las fuerzas de seguridad¹⁵ y de sobrevivientes de centros de detención situados en la ciudad, ante el juez Baltasar Garzón. Estas declaraciones fueron ampliamente difundidas por los medios locales y contribuyeron a instalar preguntas acerca de lo acontecido por aquellos años en la sociedad marplatense.

De esta forma la difusión pública del juicio español reforzó el trabajo desarrollado por los actores sociales vinculados al los organismos de derechos humanos y a otros como el movimiento estudiantil y el sindicalismo, que desde el final de la dictadura hasta inicios de los años 90 se habían orientado al reconocimiento y homenaje de las víctimas, pero también operó en otro sentido: permitió la apertura de nuevas oportunidades para la presentación de lo acontecido durante la dictadura a nivel local, aunque estas no implicaban una dimensión o escenario territorial local pues se desarrollaban el escenario judicial español. Por este motivo, distintos miembros de los organismos de derechos humanos de la ciudad se trasladaron hasta España a fin de llevar la información recopilada y también

13 El *habeas corpus* constituye es una institución jurídica que garantiza la libertad personal del individuo, con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el juez, que podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto.

14 Capitán de Fragata que reconoció públicamente en una entrevista la existencia de los denominados “Vuelos de la muerte” mediante los cuales los detenidos – secuestrados por razones políticas eran lanzados al océano Atlántico en aviones de la Fuerza Aérea.

15 En especial las declaraciones del ex policía de la provincia de Buenos Aires, Eduardo Daniel Giordano. Este, que se desempeñaba en 1975 como oficial de seguridad en la Facultad de Arquitectura de Mar del Plata, declaró el 14 de abril de 1997 ante Baltasar Garzón .

para brindar testimonio acerca de lo acontecido en la ciudad.

Así, aprovechando el efecto causado por el juicio español en la difusión del tema de los derechos humanos en la Argentina, y en especial acerca de lo acontecido en la ciudad, algunos organismos de derechos humanos decidieron realizar otras actividades orientadas a explorar nuevas posibilidades de búsqueda de verdad y justicia. Estos se dedicaron a profundizar el debate acerca de los desarrollos de la justicia a nivel internacional y las posibilidades para la búsqueda de la justicia nivel local. Las Abuelas de Plaza de Mayo y Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas se abocaron a la organización y realización en Mar del Plata del XV Congreso internacional de la Federación de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos de América Latina (FEDEFAM). Entre los participantes del mismo se encontraban representantes de distintos organismos de derechos humanos de América Latina y de Argentina, quienes pudieron intercambiar experiencias. El congreso contó, además, con la participación de miembros de la Unión Progresista de Fiscales, quienes desarrollaron un taller destinado exclusivamente a analizar las alternativas de la justicia en la Argentina. También se analizó lo que sucedía en los denominados “Juicios por la Verdad”: el seguimiento que los medios de comunicación realizaban de los Juicios por la Verdad que se desarrollaban en Bahía Blanca y La Plata permitió a los integrantes de organismos de derechos humanos locales acercarse a una nueva modalidad de juicios que era desconocida hasta entonces. Por otra parte, el vínculo existente con las organizaciones promotoras de los mismos permitió a los miembros de los organismos de derechos humanos de la ciudad conocer de cerca estas experiencias a fin de evaluar la posibilidad de la realización de un juicio a escala local, en un contexto donde estos juicios se veían potenciados por el acuerdo alcanzado en entre el Estado argentino y Carmen Aguiar Lapacó en el marco de la CIDH, donde se reconoció la verdad como un derecho que asistía a los familiares de las víctimas y que debía estar garantizado por el Estado argentino.

En este sentido el efecto del juicio español combinado con la resolución del caso Lapacó junto a la centralidad que el tema de los derechos humanos había adquirido en la ciudad, modificaron el marco interpretativo (Goffman 1974) de los integrantes de organismos de derechos humanos de la ciudad, y la apelación a la búsqueda de la verdad se presentó como una forma de justicia, como una manera de enfrentar la impunidad. La convergencia de la percepción oportunidades internacionales favorables para la protección de los derechos humanos, las oportunidades jurídicas nacionales que habilitó la nueva legislación, la resolución del caso Lapacó y los avances de otros Juicios por la Verdad desarrollados en distintas ciudades del país permitieron

a los integrantes de los organismos de derechos humanos comenzar definir una nueva situación en donde cuestionar la impunidad mediante la apelación a la verdad y plantear la propuesta de un juicio a nivel local se volvió una opción posible.

De esta forma a mediados del año 2000 el grupo originario que se había congregado para sistematizar la información de los desaparecidos de esta ciudad decidió dar impulso a un emprendimiento tendiente a buscar la verdad de lo acontecido durante la última dictadura militar. La forma elegida fue un juicio, pero no un juicio penal ordinario, sino por la verdad. Para los miembros de los organismos esto implicó una elección acerca de la prioridad de la búsqueda de la verdad que se fundaba en dos ideas diferentes: en primer lugar, la necesidad de conocer nuevos aspectos acerca del funcionamiento del sistema represivo en la ciudad y de las circunstancias de desaparición de numerosos ciudadanos, pero también presentar como “verdad pública” a la ciudadanía lo que ya se conocía. En palabras de una integrante de los organismos “confirmar algo que todos sabíamos y no habíamos podido decir”. En este sentido, la interpretación de la posibilidad del juicio expresó la percepción de un cambio que iba más allá de las nuevas oportunidades jurídicas o políticas, sino que éstas también eran percibidas en tanto oportunidades culturales (Zald 1999): para los miembros de los organismos había nuevamente una disposición a escuchar y una legitimidad creciente de su demanda de verdad. En cierta forma la nueva situación era resultante de la dinámica cultural de la Argentina respecto a la tematización acerca de la necesidad de conocer la verdad acerca del pasado dictatorial que se desarrollaba desde 1995 y, en esta oportunidad, fue retomada por los organismos a fin de plantear la legitimidad de este emprendimiento¹⁶.

De este modo, la idea de un Juicio por la Verdad constituyó una acción estratégica inscripta en una nueva interpretación de los cambios políticos nacionales e internacionales tendiente a buscar la verdad e instalar en la esfera pública un relato legitimado por el escenario judicial acerca de lo acontecido en la dictadura militar, en un contexto cultural donde esto se había vuelto relevante, pero también una creación de nuevas oportunidades. Implicó, además, un *trabajo de memoria* (Jelin 2002) orientado a cuestionar el relato militar acerca del pasado y presentar un nuevo relato como legítimo y “oficial”. Por otra parte, también constituyó una acción orientada a la justicia, a fin de lograr una acumulación de prueba para fortalecer el proceso que se desarrollaba en España y en un futuro avanzar nuevamente sobre causas penales a nivel nacional si, en algún momento, se derogaban las denominadas “leyes de la impunidad”. Esta acción implicó, además, otros

16 En otros trabajos hemos señalado a importancia de considerar la estructura de oportunidades políticas como manera de comprender la interacción entre diferentes niveles y escalas de acción.

aspectos no estratégicos: para los integrantes de los organismos supuso la puesta en juego relaciones interpersonales, la presentación pública de sentimientos profundos y de sus expectativas de avanzar en conocer el destino de sus familiares.

Con el objetivo de avanzar en la presentación del mismo los organismos pusieron en marcha otras estrategias. En primer lugar, convocaron a distintas organizaciones gremiales e instituciones de la ciudad y conformaron la Comisión del Juicio por la Verdad (en adelante CJV). Esta comisión quedó constituida por una mesa ejecutiva integrada por familiares miembros de organismos de derechos humanos, abogados de organismos de derechos humanos y representantes de algunas importantes instituciones de la ciudad como el Colegio de abogados, la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Municipalidad de General Pueyrredón, el Consejo Escolar del Partido de General Pueyrredón y la adhesión de gremios colegios profesionales y asociaciones civiles de la ciudad. La CJV constituyó una instancia articuladora que permitió a las organizaciones de derechos humanos, junto a más de 60 organizaciones sociales, políticas y gremiales de la ciudad identificarse en un mismo espacio común, bajo una sigla, generando una identificación en torno a una demanda común: la verdad.

Tras cuatro meses de trabajo, los miembros de la CJV decidieron que harían la presentación de un amparo en el Tribunal Oral Federal¹⁷ solicitando a la Justicia que dispusiera “lo necesario para la averiguación de la verdad con relación a la desaparición forzada de personas, y que se declarase el derecho de las familias de las víctimas y de la sociedad toda a conocer cuáles fueron las circunstancias de las desapariciones y, en su caso, dónde yacen los restos de los desaparecidos”. Esta, que significó una innovación jurídica pues este tipo de Juicios hasta entonces se presentaban ante las Cámaras Federales, se realizó durante los primeros días del mes de septiembre del 2000. Para la presentación pública del mismo la CJV eligió un escenario altamente simbólico: la Municipalidad de General Pueyrredón. Esta fue acompañada de una sesión en el Concejo Deliberante donde numerosos ediles manifestaron su apoyo mediante la declaración de interés municipal a la realización del Juicio por la Verdad, ante la presencia de los organismos de derechos humanos quienes realizaron una conferencia anunciando el inicio del mismo ante una importante concurrencia de público. También se hicieron presentes en dicha ocasión cronistas de los canales de televisión locales, de los dos diarios más importantes de la ciudad

17 En Argentina la diferencia entre las Cámaras Federales y los Tribunales Orales Federales remite a las competencias de cada una de ellas. Las primeras tienen como competencia todos los delitos civiles, penales y comerciales. Los segundos originariamente tenían como competencia los delitos y asuntos penales vinculados con drogas.

y de las principales radios de AM y FM de la ciudad. En cierta forma, dicha sesión también permitió visualizar el éxito en las alianzas políticas y el conjunto de apoyos que la CJV había logrado articular en torno al Juicio: al momento de la presentación más de 60 organizaciones e instituciones de la ciudad apoyaban y adherían a la realización del juicio. Esto constituyó al Juicio de la Verdad de Mar del Plata en el emprendimiento más importante desarrollado por los organismos del Movimiento de derechos humanos de la ciudad en toda su historia. Dos meses después comenzaron las audiencias y las mismas se extendieron por más de 8 años.

A MODO DE CIERRE

A lo largo de estas páginas hemos presentado algunos aspectos acerca de uno de los Juicios por la Verdad que se desarrolló en la Argentina, en este caso en la ciudad de Mar del Plata, a fin de visualizar cómo se originó. Podemos establecer unas conclusiones preliminares al respecto: en primer lugar es necesario considerar los desarrollos de la justicia internacional y la incidencia de estos en la aparición de esta modalidad de juicios. Al respecto observamos cómo los cambios en el escenario jurídico internacional se presentaron para los miembros de los organismos de derechos humanos de la ciudad a partir del juicio que comenzó a desarrollarse en España desde marzo de 1996 por crímenes durante la última dictadura militar. Este implicó un cambio en la percepción de la justicia y en la creencia en las posibilidades de cuestionar la impunidad y conocer la verdad acerca del destino de sus familiares, que poseían los integrantes de los organismos de derechos humanos de la ciudad. Además, la resolución del caso Lapacó y el desarrollo de los Juicios por la Verdad que se desarrollaron en otras partes del país permitieron a los integrantes de organismos de derechos humanos de la ciudad modificar el lugar de la justicia y visualizar como posible realización de un juicio por la verdad. En este sentido, en este trabajo, pudimos observar que la aparición del Juicio por la Verdad de Mar del Plata se explica, en parte, por la interacción de estas dos dimensiones de análisis: los cambios ocurridos en las oportunidades políticas y jurídicas a nivel internacional y nacional generaron en los integrantes del Movimiento de derechos humanos una modificación de su marco interpretativo, sus creencias respecto a sus posibilidades de conocer el destino de sus familiares y también presentar públicamente su verdad en el ámbito jurídico.

REFERENCIAS

- Acuña, C. and C. Smulovitz(1995), "Militares en la transición Argentina: del gobierno a la subordinación constitucional," en Carlos Acuña y otros, *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política Argentina*, Buenos Aires: Nueva Visión.
- Cels(2008), *La lucha por el derecho*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Chillier, G.(2009), "Los procesos de justicia por violaciones a derecho humanos en Argentina," Project on Human Rights, Global Justice & Democracy, Working Paper No. 6, Spring, George Mason University.
- Crenzel, E.(2008), *La historia política del nunca más. La memoria de las desapariciones en Argentina*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Da Silva Catela, L.(2001), *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*, Al Margen(ed.), La Plata.
- Feld, C.(2002), *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex-comandantes en Argentina*, Madrid y Buenos Aires: Siglo Veintiuno de España Editores y Siglo Veintiuno de Argentina Editores.
- Goffman, E.(1974), *Frame Analysis*, Cambridge: Harvard University Press.
- Guembe, María José(2005), "La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar Argentina," *Sur—Revista Internacional de Derechos Humanos*, No. 3, Año 2.
- Jelin, E.(2002), *Los trabajos de la memoria*, Madrid y Buenos Aires: Siglo XXI.
- Malamud Goti, J.(2000), *Terror y justicia en la Argentina*, Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- Memoria Abierta(2010), *Abogados, derecho y política*, Buenos Aires: Memoria Abierta.
- Méndez, J (2007), "Discurso inaugural," Conferencia sobre el legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina, (consultada el 21/12/10), en <http://www.ictj.org/es/research/projects/>
- Mora, B.(2005), *Juicios por la verdad histórica, rituales de la memoria. La reparación de una trama en Mar del Plata*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias Antropológicas, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Niño, C.(1997), *Juicio al mal absoluto*, EMECE, Buenos Aires.
- Novaro, M. and V. Palermo(2004), *La historia reciente. La Argentina en democracia*, Buenos Aires: Edhasa.
- Osiel, M.(2005), "Respuestas a las atrocidades masivas," en A. Rettberg(comp.), *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*, UNIANDES/IDRC, Bogotá.
- Schapiro, H.(2002), "El surgimiento de los juicios por la verdad en la Argentina de los años 90," *El melo de ICARO, LAPDH*, No. 2-3, disponible en www.ligaproderchoshumanos.org/icaro/schapiro.pdf
- Sikkink, K.(2003), "La dimensión transnacional de los movimientos sociales," en E. Jelin(comp.), *Más allá de la nación: las escalas múltiples de los movimientos sociales*, Buenos Aires: Ed. Del Zorzal.
- Sikkink, K. and M. Keck(1998), *Activists Beyond Borders*, Ithaca y Londres: Cornell University Press.

Wlasic, J.C.(2010), *Memoria, verdad y justicia en democracia: de la impunidad política a la impunidad técnica*, Mar del Plata: Editorial Universidad Nacional de Mar del Plata.

Zald, M.(1999), “Cultura, ideología y creación de marcos estratégicos,” en D. Mc Adam, J. Mccarthy and Z. Mayer(eds.), *Movimientos sociales, perspectivas comparadas*, Madrid: Istmo, pp. 369-388.

Fallos judiciales

Fallo Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de julio de 1988 y 25 de julio de 2000.

Diarios

La Capital y el Atlántico. 1997, 1998, 1999 y 2000 y *Página 12*, 1997.

Article Received: 2011. 10. 13

Accepted: 2011. 10. 29